

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 7/2023 DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO VALENCIANO DE CONTRATOS PÚBLICOS.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El artículo 46 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que, en el ámbito de las comunidades autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular o, en el caso de que fuera colegiado, al menos su presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos, en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el artículo 161 de la Ley 7/2023 de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispuso la creación del Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos, estableciendo su ámbito objetivo y subjetivo de actuación, cuyo apartado 4 contiene un mandato expreso al Consell para regular su composición, organización y funcionamiento.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>En cumplimiento del anterior mandato, por parte de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del Consell, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos, advirtiéndose durante su tramitación de la conveniencia de regular determinados aspectos mediante una norma de rango legal.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La modificación normativa es necesaria y oportuna para dotar de mayor seguridad jurídica, a través de norma legal, a la regulación en esta materia, particularmente en lo que afecta a la selección, nombramiento y régimen jurídico del personal funcionario designado para formar parte de este, con la finalidad de garantizar su independencia e imparcialidad durante el tiempo en el que desempeñe su función.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Modifica el artículo 161 de la Ley 7/2023 de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat por el que se dispone la creación del Tribunal Administrativo Valenciano de Contratos Públicos, para incorporar entre otras cuestiones la composición del tribunal, los requisitos exigibles a sus miembros, el sistema de selección, la forma de nombramiento de sus miembros y la duración de éste, así como las garantías en el ejercicio de su función, especialmente en cuanto a la situación administrativa aplicable al personal funcionario de carrera.</p>



Posibles soluciones reguladoras y no reguladoras	No existen alternativas, regulatorias o no regulatorias porque la incorporación de estos aspectos está sometida al principio de reserva de ley y resulta imprescindible para la puesta en marcha del tribunal y materializar en esta comunidad autónoma la facultad reconocida en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por lo que el desarrollo de esta posibilidad legal tan sólo puede hacerse a través de la aprobación de este texto normativo.
---	---

El subsecretario